

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

S.D/4ABR'19/PM 2:15:06

MOCIÓN N° \_\_\_\_\_  
VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N° 20816. REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS, SOCIEDADES, EMPRESAS AUXILIARES ACADÉMICAS Y TECNOLÓGICAS

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, N° 4777, contenido en el artículo único del proyecto de ley en discusión, en adelante se lea:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, N.º 4777, cuyo texto se leerá:

**Artículo 5º:**

(...)

En todo caso, se deberá garantizar que el destino de las utilidades generadas y que le corresponden a la institución por las actividades señaladas en el párrafo primero, tendrán el carácter de fondos públicos y serán utilizadas dentro de su ámbito y actividades propias.

(...)”



*Jose Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.D/4ABR'19/PM 2:15 17

PLENARIO

MOCIÓN N° \_\_\_\_\_  
VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N° 20816. REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS, SOCIEDADES, EMPRESAS AUXILIARES ACADÉMICAS Y TECNOLÓGICAS

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el primer párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, N° 4777, contenido en el artículo único del proyecto de ley en discusión, en adelante se lea:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, N.° 4777, cuyo texto se leerá:

**Artículo 5°:**

El Instituto Tecnológico queda habilitado y autorizado para la venta de bienes y servicios ligados a los campos de su actividad académica. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, igualmente queda habilitado y autorizado para crear y participar en fundaciones, empresas, y sociedades de cualquier naturaleza. Para lo anterior, así como para la disolución de estas empresas, fundaciones y sociedades, o la disposición de su participación en el capital social; deberá contarse con la aprobación previa del consejo directivo del Instituto, por al menos dos tercios de sus votos.

(...)”

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN N° \_\_\_\_\_  
VÍA ARTÍCULO 137

S.D/4ABR'19/PM 5:09 5L  
Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 20816. REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS, SOCIEDADES, EMPRESAS AUXILIARES ACADÉMICAS Y TECNOLÓGICAS

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione párrafo final al artículo 5 de la Ley Orgánica de Instituto Tecnológico de Costa Rica, N° 4777, contenido en el artículo único del proyecto de ley en discusión, y se modifique el Transitorio Único, a fin de que se lean:

**Artículo 5°:**

(...)

El Reglamento que emita el Concejo Directivo para regular la constitución o participación en fundaciones, empresas o sociedades deberá señalar al menos, el objeto que persigue la fundación, empresa o sociedad, la forma como se escogerán los socios, la manera como se conformará la junta directiva, la distribución de los poderes entre sus órganos, la propiedad de las acciones, la forma como se liquidará, en caso de disolución, así como los aspectos que sean relevantes para la constitución de la misma."

**Transitorio Único.- Reglamentos**

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, deberá emitir los reglamentos para la constitución y participación en fundaciones, empresas y sociedades; y el de control interno de previo a la aplicación de la presente ley, para lo cual contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia."